

COMENTARIOS

EL TESTAMENTO DE LUPERCIO LEONARDO DE ARGENSOLA

OBLIGACIÓN de los hijos de Aragón, es la de aportar cuantos datos y noticias podamos sumar, para esclarecer y dar conocimiento de la singular vida de los hermanos Argensola, ahora que ya se han cumplido cuatrocientos años del nacimiento de Lupercio ¹ y pronto se cumplirá el mismo centenario del de Bartolomé ².

Y es mucho lo que aún hay que investigar acerca del paso de estos dos hombres por la vida. A esta tarea aún pudiéramos añadir el nombre del menor de los Argensola, Pedro, muerto en plena juventud, cuando en el campo de la poesía hacían concebir tantas esperanzas sus treinta prometedores años.

De los Argensola han sido publicados varios trabajos, partiendo desde el mismo siglo xvii en el que ellos murieron y por contemporáneos de ellos; trabajos que firmaron el cronista Andrés de Uztarroz y el prolífico Pellicer de Ossau. Más tarde por el duque de Villahermosa don Marcelino y hace pocos años el barbastrense Aznar Molina y el profesor Blecua Teijeiro, todos ellos de estirpe aragonesa. Otros trabajos de Sala Valdés, conde de la Viñaza y algunos más, son interesantes, así como la obra de don Julio Cejador *Horacio en lengua castellana*. Pero aún queda materia por descubrir. La investigación es casi siempre agotadora, pero inagotable. Nosotros queremos también honrar la memoria de los insignes barbastrenses y, con este motivo, aportamos hoy para su publicación en nuestra revista ARGENSOLA, que airea el nombre glorioso de ellos, el testamento de Lupercio, cosa tan íntima y personal, que nunca esta clase de documentos está desprovista de importancia.

En el año 1610, cuando los Argensola vivían en Zaragoza, fue nombrado virrey de Nápoles don Pedro Fernández de Castro, conde

de Lemos, en el estado literario, mecenas de Cervantes y otros escritores célebres. Sin embargo, fueron tantas las preferencias que para los Argensola tuvo este noble diplomático, que ninguno de los ingenios protegidos igualó en el favor al obtenido por los dos barbastrenses.

Fue entonces cuando Lemos se acordó de Lupercio para que se encargara de la Secretaría de Estado y Guerra en el virreinato napolitano, pero el conde quería, además, tener consigo a Bartolomé, poniéndose los dos hermanos de acuerdo para la partida a Italia. Estos fueron además encargados de elegir el personal que había de ser empleado en la Embajada.

A la sazón, los dos hermanos eran aún jóvenes; Lupercio contaba cincuenta años y Bartolomé cuarenta y siete. Son edades en las que todavía se presumen arrestos y aires de juventud, sobre todo cuando se ha llevado una vida sana y ordenada. Pero Lupercio, hacía seis o siete años que había sufrido una enfermedad a los miembros y lengua de la que muy lentamente se había restablecido gozando los aires de su tan querida «torre» de Monzalbarba, a la que las gentes llamaban «de las Palomas».

Este fue el motivo que tuvo Lupercio para testar antes de partir, pues no se creía seguro en la vida, dado lo fuerte que había sido el ataque, que le trajo un grave aniquilamiento; sospechaba con motivo.

Otro incentivo para ir a ver al notario, fue el estar casado con mujer viuda, la cual había aportado al matrimonio una hija, tenida con su primer marido, un Zaporta, descendiente del riquísimo negociante zaragozano del siglo xvi.

El hecho de ser Lupercio padre de un único hijo, Gabriel, habido en doña Mariana Bárbara de Albión, le indujo decididamente a presentarse con su esposa en el despacho del notario Fecet, antes de emprender tan largo viaje. Y acertó en su presentimiento, pues ya no volvió de aquél.

Para ultimar las cosas llegaron, como hemos dicho, los cónyuges a casa de Diego Fecet, amigo de la familia Argensola y uno de los notarios más conocidos en la Zaragoza de principios del siglo xvii.

El día 18 de marzo de 1610, quedó redactado el testamento y encerrado en una «plica», que no se había de quebrantar sino con las condiciones impuestas por los cónyuges. Como vemos, el testamento era cerrado.

Y, en efecto, fallecido Lupercio el día 2 de marzo de 1613, el notario de Nápoles Andrés Tassano, remite la certificación de la muerte, que es recogida por José Trillo, amigo de los Argensola y compañero de estudios en la Universidad de Huesca, quien, por delegación de la viuda, presentó su derecho a abrir el testamento, ya que, además, estaba casado con Ana María Leonardo de Argensola, hermana de los poetas.

La apertura del testamento tuvo lugar el día 6 de mayo de 1613, poco más de dos meses después de la muerte del testador. Este testamento había sido redactado por el propio Argensola, y al hacer entrega de él al notario, había sido clausurado en la dicha «plica», que hubo de quebrantarse al presentar Trillo su credencial.

Y sin más requisito se pasó a abrir el testamento.

Como es natural entre los aragoneses, precede a toda cosa en esta clase de documentos la invocación de religiosidad, y seguidamente se nombra Lupercio con sus dos flamantes títulos, de cronista del rey Felipe III y también del reino de Aragón. No menos le enorgullece el de «ciudadano de la ciudad de Çaragoça». Luego nombra a su cónyuge doña Bárbara de Albión. La primera cláusula, es una imprecación a Dios para que en su seno acoja a las almas de los testadores.

Por la segunda, se dispone el enterramiento del cónyuge premuerto, dentro de la iglesia, y el rezo de los acostumbrados funerales.

En la tercera, se ordena al sobreviviente realice los sufragios en remisión de los pecados del muerto.

Por la cuarta cláusula, se ve el agradecimiento que Lupercio guardó al difunto don Fernando de Aragón, duque de Villahermosa, a cuyo cargo había estado sirviendo Lupercio como secretario hasta la muerte de aquél, el año 1592. Hombre ilustre por su linaje tanto como por sus letras, había dejado en su secretario el recuerdo más gentil.

Se consideró del duque, bien pagado, por eso abdica de cualesquier derecho que se hallase en su favor propio, y lo renuncia (si alguno se hallare) en favor de las hijas de su benefactor, quien no había tenido hijos varones. Únicamente en caso de que los herederos del duque quisieren cobrar a los suyos algunas cantidades, adquirirían eficacia de nuevo sus derechos y los que tenía, al otorgamiento hecho en su favor por micer Espes, aunque después los restituye.

Por la quinta cláusula, mandan pagar sus deudas contraídas en este mundo. Todos los testadores dicen lo mismo, sin pensar en que en la tierra dejamos una clase de deudas impagables y que son las más importantes por pertenecer al afecto anímico.

Por la sexta, dejan heredero universal de todos sus bienes al único hijo habido en el matrimonio Gabriel Leonardo de Albión, y si alguien tuviere derecho de legítima herencia, se le dará a cada pretendiente la «legítima», es decir, cinco sueldos y una arroba de tierra en los montes de la ciudad ³.

Todo nos parecería normal y correcto, si no fuera porque con distinta letra, hay interlineado un breve párrafo, que en la copia del original hemos incluido dentro de un paréntesis y en el cual se nombra como coheredera a la hija de doña Mariana Albión, tenida en su primer matrimonio con Zaporta.

No cabe duda que es una interpolación posterior a la confección del testamento.

¿Fue la rectificación sentimental o una cosa hecha con pleno derecho? No cabe duda que es una rectificación posterior que no tiene locación y que además está añadida en distinta letra, la cual es de fea caligrafía, máxime si la vamos a comparar con la hermosa letra original con la que está trazado el documento.

Podemos conjeturar con poca probabilidad de error, que hecho el testamento por los cónyuges, se guardara clausurado algún tiempo, antes de entregarlo al notario, pero ante la petición de la mujer al marido, éste, Argensola, accedió a la petición y dejó a su hijastra doña Jerónima, igualada con el hijo común y aun mejorada, como por otra cláusula veremos.

Al fin triunfó la Albión, mujer de la que Argensola debía estar muy enamorado, a juzgar por algunos destellos que se observan en su vida. Este pudo ser uno de ellos. Aquella viuda había aprendido muchas cosas durante el tiempo que había vivido, entre el ruido mundanal del palacio de Zaporta, en la entonces llamada calle Alta de San Pedro, hoy San Jorge, en el cual moró desde el casamiento con Zaporta hasta su marcha a Nápoles, cuando ya llevaba varios años casada con Lupercio.

Por la séptima cláusula, mandan los cónyuges que su testamento sea estimado según el Fuero de Aragón.

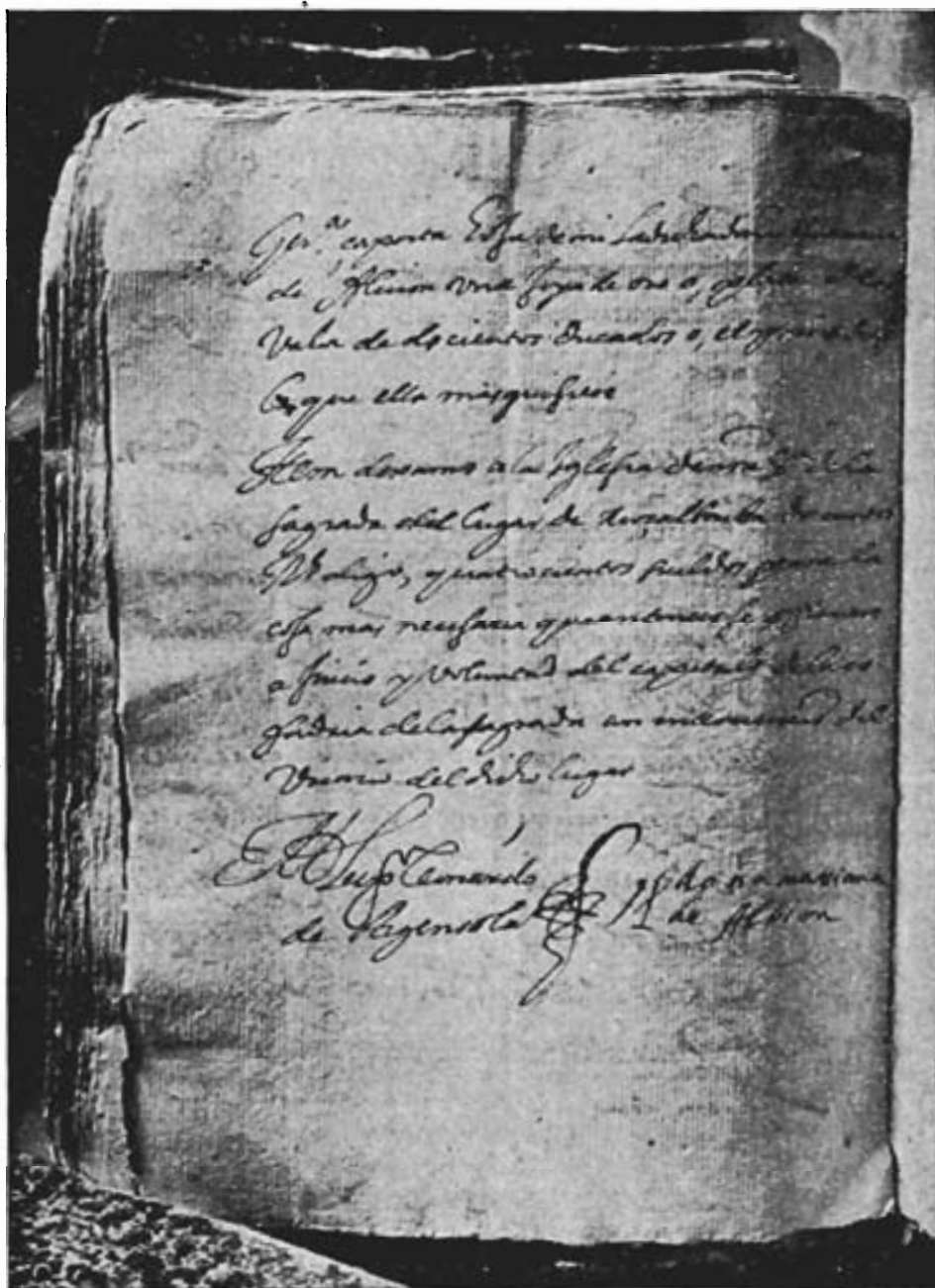
Este testamento es mancomunado, pues bien claro está que, muerto uno, quedan los bienes a favor del cónyuge superviviente, pero con la obligación de que los bienes que al morir se hallaren en propiedad del último de ellos, habían de pasar a poder del hijo común de ambos, Gabriel Leonardo.

No es, pues, lo que al cónyuge sobreviviente queda, un usufructo de la viudedad foral, como en Aragón es costumbre atribuir cuando no hay testamento o cuando éste lo requiere, pero en este caso se instituye dueño universal de los bienes a cuyo albedrío del cónyuge sobreviviente quedan sujetos.

Por haber sido una rectificación la inclusión como heredera de la Jerónima de Albión, en esta cláusula se olvidaron de incluirla, creyendo era suficiente con haberlo hecho en la cláusula número seis.

Este es el defecto que tienen los testamentos cerrados.

Bien pudo disponer la Albión de los bienes matrimoniales. El aún joven, aunque achacoso, Lupercio, se dejó convencer por su Eva, demostrando en ello la bondad con que siempre obra el noble hombre aragonés.



Cierre y final del testamento de Lupercio Leonardo de Argensola, con la firma auténtica del gran literato, junto a la de su cónyuge.

Por esta cláusula, doña Bárbara pudo distribuir a su antojo los bienes matrimoniales, cosa que no pudo gozar de los de su primer matrimonio, en el que seguramente hubo otra determinación. Pero esta vez no se había casado con un hebreo.

Al terminar esta séptima cláusula, se ha hecho el cierre del testamento, sin embargo que aún vienen dos más. Es esto, indudablemente, una corrección a la omisión de dos cosas principales: una nueva predilección por doña Jerónima y un recuerdo para la Virgen de la Sagrada, aquella que protegió las horas de los Argensola, felizmente pasadas en el lugar de Monzalbarba.

Sin duda, el testamento quedó terminado al final de esta cláusula séptima y sin cerrar y falto de firmar, por si un día faltaba algo que intercalar, como así sucedió. Por esto, vemos que con distinta caligrafía, muy inferior en el trazo, se añaden dos apartados más, en donde se hacen los dos nombrados señalamientos.

Por la octava cláusula, se señala a la hijastra de Lupercio, favoreciéndole con una joya de oro o plata por valor de doscientos ducados, cifra muy estimable para una joya.

Finalmente, en el último apartado testamental, viene el recuerdo para Monzalbarba, y deja a la cofradía de la Virgen de la Sagrada, doscientos reales «para la cosa más necesaria que entonces se ofreciere». Es una memoria del cristiano, que en este pequeño pueblo, a orillas del Ebro, en su encantadora «Torre de las Palomas», pasó los ratos más sosegados y tranquilos de su vida, cuando mayor era la intensidad de su producción literaria e histórica.

Este campo horaciano, poblado de rudas pero sencillas y nobles gentes, les inspiró algunas de sus poesías a los dos hermanos, y aquella placidez remansada la recordaron en algunas de sus composiciones, y hasta el camino por el que se alejaban de la ciudad bulliciosa (no tanto como ahora) hacia la quinta, lo encontraban tan ameno y grato, que hizo a Lupercio al contemplarlo, escribir algún terceto como este:

De Monzalbarba a Zaragoza creo,
Al fin, no hay un camino en todo el orbe,
De más comodidad y más recreo.

F. OLIVÁN BAILE

1. Nació el jueves, 14 de noviembre de 1559.
2. Nacido el miércoles, 26 de agosto de 1562.
3. Rudimento de las antiguas legítimas. Vid. J. COSTA, *El problema de la ignorancia del Derecho y sus relaciones con el Status individual, el Referéndum y la costumbre*, Barcelona, Editorial Soler, 1901, págs. 50-51.

DOCUMENTO

1613, 6 de mayo, Zaragoza

Testamento de los cónyuges Argensola-Albión.

Arch. Notarial de Zaragoza. Prot. de Diego Fecet, año 1613, fols. 530 v.-536 r.

Aperción de Testamento.

Die sexto mensis Maii, anno M.^oDCXIII.^o Cesaraugusta.

Eisdem die et loco. Ante la presencia de mi, Diego Fecet Notario y de los testigos infrascriptos, pareció personalmente constituydo el Señor Jusepe Trillo Doctor en derecho, ciudadano de la ciudad de Çaragoza assi como por que se dixo ser de los executores del dicho Testamento y alma y censue del quondam el Secretario Lupercio Leonardo de Argensola, Coronista del Rey nuestro Señor y de su Reyno de Aragon ciudadano que fue de la dicha ciudad y como quien pretendia tener alguna action a los bienes de aquel, el qual dixo que a su noticia hauia llegado que el dicho quondam Secretario Lupercio Leonardo de Argensola y Doña Marianna de Albion su muger hauian hecho y ordenado su Ultimo Testamento, Ultima Voluntad ordenaron y dispusieron de todos sus bienes assi muebles como sitios dondequiere hauidos y por hauer el qual hauia sido por ellos dado y librado en poder y manos de mi dicho Notario en una plica de papel, cosida, cerrada y sellada mediante acto hecho en la dicha ciudad a dieciocho de Março del año Mil seyscientos y diez y por mi dicho Notario recibido y testificado.

Por quanto el dicho Secretario Lupercio Leonardo hauia muerto en la ciudad de Napoles como constaua por el aotorgamiento de su muerte hecho en la dicha Ciudad a dos de Marzo, mes cerca passado del presente año y por Andres Tassamo de Napoles Escriuano y Notario publico por el Rey nuestro Señor recebido y testificado, el qual acto presento a mi dicho Notario y assi el dicho su testamento, en respecto de la disposición de aquel hauia de surtir su effecto.

Por tanto, a lo que requeria y requirio a mi, dicho Notario que abriesse leyesse y publicasse el Dicho Testamento, e incontinenti por dicho Señor Notario satisfaziendo a lo que era tenido y obligado hize ostension de la dicha plica de dicho Testamento al dicho Don Jusepe Trillo y a los testigos infrascriptos. La qual esta y reconocida clara y manifestamente consto estar y que estaua cosida, cerrada y sellada y assi segun y de la manera que se me hauia dado y librado por los dichos Secretario Lupercio Leonardo de Argensola y Doña Mariana de Albion y assi uista y reconocida por dicho Señor doctor abri y de palabra a palabra ley la dicha plica y testamento cuyo tenor es el siguiente:

Al margen: Testamento.

Die decimo octauo mensis Martii. Anno M.^oDCX.^o Cesaraugusta.

Eisdem die et loco. Ante la presencia de mi Diego Fecet, notario y de los testigos infrascriptos parecieron personalmente constituydos el Secretario Lupercio Leonardo de Argensola, choronista mayor del Rey nuestro Señor en los Reynos de la corona de Aragon y tambien choronista del Reyno de Aragon, ciudadano de la ciudad de Zaragoza y Doña Marianna de Albion, conjuges domiciliados en la dicha ciudad. Los quales estando con entera salud, etc., y en su bien sesso et de grado, etc., dixeron que hauian hecho y ordenado su ultimo Testamento, etc., el qual estaua escrito y se contenia dentro de la presente plica, la qual dieron y libraron en poder y manos de mi, dicho e infrascripto Notario presentes los testigos infrascriptos cerrada, y al derredor con hilo blanco cosida, y con dos sellos en hostia colorada sobre papel impressos en el dorso de la dicha y presente plica sellada segun que yo dicho Notario y los testigos infrascriptos ocularmente uimos et que reuocando, etc., todos y qualesquiere Testamentos, etc., ahora de nueuo en aquellas mejores, etc., querran y quisieron que la escritura dentro de la presente plica escrita y contenida, fuesse y sea respectiuamente su ultimo Testamento, etc., y me requerian y requirieron que aquella no fuesse ni pudiesse ser abierta en uida dellos y que si ellos en su uida la pidiessen a mi dicho Notario o a mis successores en mis notas que yo y ellos se la ayamos de restituyr cerrada y sellada, etc., y que si ellos en su uida no nos la pidiessen, que despues de la muerte dellos, o de alguno dellos, yo dicho Notario y dichos mis successores fuessemos tenidos y obligados de abrir la presente plica, etc. De las quales cosas, etc. Large, etc.

Uicente Aguilera, escriuiente y Esteuan Catalan, escudero habitantes en Zaragoza.

Yo Lupercio Leonardo de Argensola otorgo lo sobredicho.

Yo doña Mariana de Albion otorgo lo sobredicho.

Yo Uicente Aguilera soy testigo de lo sobredicho.

Yo Esteuan Catalan soy testigo de lo sobredicho.

Y assi abierta leyda y publicada la dicha y preinscrita plica y ultimo Testamento del dicho quondam Secretario Lupercio Leonardo de Argensola el dicho Micer Jusepe Tello por descargo suyo y conseruacion de su derecho de los dichos executores y de aquel o aquellos de quien es, o ser puede interesse requerio por mi el dicho infrascripto Notario ser como fue fecho y testificado el presente acto por una y muchas veces. Large.

Pedro Miguel de Frago y Esteuan Catalan escriuientes habitantes en Çaragoça.

En el nombre de la Sanctissima Trinidad, Padre, Hijo y Espiritu Sancto, tres personas y un solo Dios verdadero y de la gloriosissima Virgen Maria madre de nuestro Redemptor Jhesuchristo Dios y hombre Uerdadcro porque ninguna preuencion para morir puede ser anticipada segun los peligros que ay en la uida.

Nosotros, el Secretario Lupercio Leonardo de Argensola Choronista del Rey nuestro Señor y de su Reyno de Aragon, ciudadano de la ciudad de Çaragoça y Doña Mariana Barbara de Albion, conjuges, domiciliados en la dicha ciudad, estando con entera salud y nuestro buen sesso, firme memoria y palabra manifiesta, reuocando y annullando como por tenor del presente reuocamos y annullamos y por reuocados y nullos damos hauemos y hauer queremos todos y qualesquiere Testamentos, Codicillos y otras ultimas uoluntates que nosotros o el otro de nos, antes de ahora ayamos

hecho y otorgado. Ahora de nuevo hazemos y ordenamos nuestro ultimo testamento ultima uoluntad ordinacion y disposicion de todos nuestros bienes y de cada uno de nos, assi muebles como sitios donde quiere hauidos y por hauer en la manera siguiente:

1. Et primeramente encomendamos nuestras almas a nuestro Señor Dios criador dellas y le supplicamos humildemente que pues las redimio con su Sacratissima sangre las quiera collocar con sus Sanctos en su gloria.

2. Item. Queremos y mandamos que siempre que el premoriente de nos muriere, su cuerpo sea enterrado en la Iglesia, parte y lugar que al sobreuiuiente le pareciere, y que alli se hagan sus difunçion, nouena y cauo de año sin pompa alguna, gastandose lo necessario y al sobreuiuiente de nos bien uisto.

3. Item. Queremos, ordenamos y mandamos que por sufragio del alma y en remision de los pecados del premoriente de nos, sean dichas y celebradas las Misas y sacrificios que al sobreuiuiente parecieren.

4. Item. Yo dicho Lupercio Leonardo de Argensola, quiero que qualesquiere derechos y instancias que se hallaren en mi fauor contra los bienes y hazienda del Duque de Uillahermosa Don Fernando de Aragon que este en la gloria, se cancelen y desde ahora los cancello en fauor de sus hijas y herederos sino fuere en caso que por parte dellos pidiessen cuenta o quissiesen cobrar de los mios algunas quantidades, porque en este caso quiero que tengan su eficacia y firmeça como ahora la tienen y lo mismo digo de qualesquiere derechos que me pertenezcan por cesion otorgada en mi fauor por Micer Juan Geronimo Despes, y solo porque estos realmente son suyos y desde ahora se los restituyo y dexo cumpliendo con la confianza que de mi hizo.

5. Item. Queremos y mandamos que sean pagadas y satisfechas todas nuestras deudas y de cada uno de nos aquellas que en realidad de uerdad constara que deuremos respectiuamente a qualesquiere personas por qualquiere causa o razon.

6. Item. Dexamos por parte y derecho de legitima herencia de todos nuestros bienes y de cada uno de nos a Gabriel Leonardo de Albion nuestro amado y unico hijo (y a doña Geronima Çaporta, hija de mi, doña Mariana de Albion)¹ y a qualesquiere otras personas que parte y derecho de legitima herencia en los dichos nuestros bienes puedan pretender hauer y alcançar cada cinco sueldos por bienes muebles y sendas arrobas de tierra en los montes comunes de la dicha y presente ciudad, por bienes sitios, con lo qual quiere y manda cada uno de nos que se ayan de rener por contenidos, satisfechos y pagados de todo y qualquiere parte y derecho de legitima herencia que en los dichos nuestros bienes puedan pretender y alcançar y que tan solamente alcançen lo que por el presente nuestro ultimo testamento les fuere dexado.

7. Item. Todos los otros bienes assi muebles como sitios donde quiere hauidos y por hauer del premoriente de nos, los quales queremos aqui hauer y hauemos por nombrados y confrontados deuidamente y segun fuero del presente Reyno de Aragon y que sobrara hecho y cumplido todo lo sobre dicho por nos dispuesto y ordenado dexamoslos de gracia especial y de todos aquellos, heredero nuestro uniuersal, hazemos e instituyamos al sobreuiuiente de nosotros dichos testadores con cargo, pacto, uinclo y obligacion, que el tal sobreuiuiente aya de disponer y ordenar de todos los bienes del

1. Este párrafo, incluido entre paréntesis, está inferlineado en el texto y de distinta letra, advirtiéndose con su presencia una rectificación.

premoriente en el dicho Gabriel Leonardo de Albion nuestro hijo o en hijos o descendientes de aquel en el tiempo y con los pactos y condiciones, uínculos y cargos, y así segun y de la manera que el tal sobreuiiente y heredero del premoriente pareçera.

Este es nuestro ultimo testamento ultima uoluntad, ordinacion y disposicion de todos nuestros bienes y de cada uno de nos, el qual queremos y mandamos que aya de ualer y ualga por derecho de Testamento. Y si por tal no ualiere o pudiere ualer que aya de ualer y ualga por derecho de Codicillo, y si por tal no ualiere o pudiere ualer, que aya de ualer y ualga de otra qualquiere ultima uoluntad y disposicion de bienes que conforme a fuero derecho, seu alteras, mejor puede y deue ualer.

8². Item. Dexamos de gracia especial a doña Geronima Çaporta, hija de mi, la dicha doña Mariana de Aluion, una joya de oro o, plata de ualor de docientos ducados o, el precio della, lo que ella mas quisiere.

9. Item. Dexamos a la Iglesia de nuestra Señora de la Sagrada del lugar de Monçarbarba docientos reales, digo, quatrocientos sueldos, para la cosa mas necesaria que entonces se ofreciere a juicio y uoluntad del capitulo de la Cofadria de la Sagrada, con interuencion del Uicario del dicho lugar.

Micer Lupercio Leonardo de Argensola. Doña Mariana de Albion.

2. A partir de este párrafo, todo lo que resta del testamento está escrito en carácter muy desigual a la hermosa caligrafía precedente.